

# SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN MEDELLÍN

## Conceptualización acerca de las áreas del derecho de la infancia y la adolescencia\*

Marieta Quintero Mejía, María José Vélez Robledo\*\*

### Resumen

El presente documento recoge y presenta los avances jurídicos en términos de derechos de la infancia y la adolescencia. Al mismo tiempo, establece los indicadores orientados a garantizar las condiciones de vida digna de estas poblaciones, y que pueden ser objeto de seguimiento y monitoreo. Tiene por objeto plantear algunos criterios que contribuyan a una mejor interpretación y aplicabilidad de la normativa, para que ésta se materialice en planes, programas y proyectos encaminados a proteger integralmente los derechos de niños, niñas y adolescentes. La conclusión general, tiende a exponer la necesidad de continuar con el diseño y fortalecimiento de una política pública de infancia y adolescencia sostenible, de carácter integral, diferencial y prioritaria, que con la participación corresponsable de la familia, la sociedad y el Estado, garantice el logro de condiciones necesarias para el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes.

Palabras clave: Derechos, infancia, adolescencia, vida digna, política pública.

### Abstract

This document presents the legal and progress in terms of rights of children and adolescents. At the same time, establishes indicators aimed at ensuring of dignified life conditions of these populations, and can be monitored and monitoring. It aims to raise some criteria that

---

\* Este trabajo se presenta para optar al título de Magister en Educación y Desarrollo Humano. Universidad de Manizales- CINDE.

\*\* 1. Docente, Universidad Distrital y CINDE. Doctora y Postdoctora en Ciencias Sociales Niñez y Juventud CINDE-Manizales. 2. Abogada, especialista en derecho de familia. Candidata a magister en Educación y desarrollo Humano CINDE - Universidad de Manizales.

contribute to a better interpretation and enforceability of the rules, so that it materializes in plans, programs and projects to protect the rights of children and youth. The overall conclusion tends to raise the need to continue with the design and strengthening of public policy childhood, adolescence sustainable, integral, and differential, and priority character, with the joint participation of the family, society and state guarantees the achievement of conditions necessary for the development of the capabilities and opportunities of children, girls and adolescents.

Keywords: Rights, childhood, adolescence, dignified life, public policy.

## **Introducción**

A partir de la constitución política de 1991, se reconoce a los infantes y adolescente como una población objeto de derechos y deberes, que puede ejercer una función activa en la sociedad. En consecuencia, todas las normativas se han venido adaptando y modificando para cumplir con lo planteado en la Carta Magna. Es precisamente, sobre este proceso de cambio y avance jurídico que se centra el contenido del presente trabajo. Por ello, inicialmente, se presenta un breve rastreo acerca de las normativas que han permitido situar a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, capaces de participar en la toma de decisiones que orientan la vida comunitaria y colectiva.

Posteriormente, se describe cuáles son y cómo se constituyen las cuatro áreas de los derechos de la infancia y la adolescencia- existencia, desarrollo, protección y ciudadanía-, lo que permite comprender las variables que, a consideración de la ley, intervienen y son fundamentales para el desarrollo de infantes y adolescentes. Luego, se presentan y caracterizan las categorías e indicadores que permiten valorar el estado de la infancia y la adolescencia en el marco de una comunidad o situación específica. Finalmente, se plantean unas reflexiones finales a modo de conclusiones.

### **1. Los niños y las niñas como titulares de derechos**

En Colombia, el periodo comprendido entre los siglos XV al XIX se caracterizó por un “ocultamiento radical” de la infancia y la adolescencia, por lo que se consideraba a estas poblaciones poco importantes para el desarrollo y la consolidación del Estado Nacional. Así las instituciones republicanas en Colombia creadas para el refugio y la formación de los niños, niñas y jóvenes de estas épocas, se situaron en una perspectiva económica de “beneficencia” orientadas a atender, al mismo tiempo que erradicar, la mendicidad y el abandono en que se encontraban algunas de estas poblaciones.

Lo anterior instauró, en la sociedad colombiana, una comprensión del niño/niña/adolescente como *objeto de compasión*, incapaz de desarrollar, por sí mismo, capacidades y oportunidades, restándose importancia a sus necesidades particulares. Es sólo hasta la mitad del siglo XX que se inicia un proceso de transformación orientado al reconocimiento de sus demandas y reclamaciones, inaugurando así una reflexión nacional motivada por el esfuerzo internacional a favor de la infancia y la adolescencia en torno a la protección, promoción, atención y tratamiento ante problemáticas que pongan en riesgo su vida, libertad y dignidad como seres humanos.

Precisamente, y en coherencia con los acuerdos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Constitución Política de 1991 se constituye en la primera iniciativa nacional en reconocer la participación activa de los niños, niñas y jóvenes en la construcción de la sociedad, para lo cual sitúa, protege y garantiza los derechos particulares de esta población. En virtud de lo anterior, el Artículo 44 de la Carta Magna señala que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para

garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Constitución Política, 1991).

Tal como se observa en el articulado anterior, la Constitución pondera los derechos de la infancia sobre cualquier otra reclamación y exigencia, ratificando sus derechos particulares y reiterando la importancia de garantizarles los derechos fundamentales contemplados en el mismo marco jurídico. Asimismo, este documento reconoce el papel fundamental de Estado, Familia y Sociedad en el desarrollo integral de niños y niñas, revistiéndolos de responsabilidad (imputación) ante situaciones que atenten contra su humanidad (dignidad).

Adicionalmente, el **Artículo 45** de la Constitución Política reconoce al adolescente el derecho fundamental de la protección y la formación integral por lo que convoca al Estado y la sociedad a garantizar su participación en la toma de decisiones de la vida pública, a partir de su vinculación a organismos públicos y privados que promuevan y desarrollen acciones orientadas a su protección, educación, desarrollo y progreso (Constitución Política, 1991).

La Corte Constitucional en su Sentencia C-740/08, señaló que si bien la Constitución Política parece otorgar una protección especial a los niños y niñas frente a los adolescentes, en realidad la intención fue la de incluir a unos y otros en el concepto ampliado de “niño” contenido en el Artículo 44 superior:

Esta concepción del constituyente guarda total armonía con el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Por ello, las definiciones de niño o niña y de adolescente contenidas en el artículo 3° de la Ley 1098 de 2006 no privan a los adolescentes de la protección especial que les brinda la Constitución y por el contrario son definiciones necesarias en la regulación legal sobre la protección de los menores que delimita el ámbito de aplicación de la misma (Constitución Política, 1991).

Coherente con lo propuesto en la Carta Política de 1991, la cual reconoce a los niños y niñas como ciudadanos (as) con derechos civiles, políticos, sociales, económicos, y culturales, el Gobierno Nacional propuso un proyecto de ley orientado a reformular el Código del Menor sancionado en 1989, enfocado a atender a los menores de dieciocho años que incurrieran en una de las nueve irregularidades que el mismo había señalado: menor abandonado o expósito, ausencia de representación legal, amenaza del patrimonio, trabajador no autorizado, adicto a sustancias que generen dependencia e infractor de la ley penal.

Como puede colegirse, la propuesta de cambio obedeció a la necesidad suscitada por la Constitución Política para establecer, mediante un documento jurídico nacional, los mecanismos, procesos y procedimientos para garantizar los derechos de **toda la población infantil y adolescente**, y no sólo en términos de aquellos menores que se encontraban en situación de riesgo mayor o vulnerabilidad. Después de las discusiones desarrolladas por los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, respecto a dos proyectos de ley para la reformulación del código (Proyecto de Ley 085 de 2005 y Proyecto de Ley 096 de 2005), se sancionó la **Ley 1098 de 2006 o el Código de la Infancia y la Adolescencia**.

En el **Artículo 3** del mencionado Código se define a los “sujetos titulares de derechos”, señalando que para todos los efectos de ley serán considerados sujetos de derechos todas las personas menores de 18 años, entendido al niño o niña como la persona entre los 0 y los 12 años y por adolescente a las personas entre 12 y 18. Lo anterior significa que los niños, niñas y jóvenes tienen las mismas calidades que los mayores de edad para reclamar y exigir el cumplimiento de sus derechos, lo que los ubica en condiciones de igualdad con todos los miembros de la sociedad.

Reconocer a los infantes y adolescentes como sujetos de derecho, implica dotarlos de independencia con relación al arbitrio de los demás, es decir, dejar de considerarlos como objetos de tutelaje por parte de padres, cuidadores y organismos, para ser

considerados miembros activos de la sociedad, capaces de reclamar y ejercer sus derechos y libertades, participando, tal y como lo establece la ley 1098 del 2006 :

Participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés (Art. 31).

Por ello, el Código de Infancia y Adolescencia (2006) restablece el derecho de reclamación, por la que los niños, niñas y jóvenes no ceden temporalmente la exigencia de sus derechos hasta llegar a la mayoría de edad, sino que desde que nacen son sujetos en ejercicio pleno de sus facultades, por lo que pueden pedir cuentas sobre su vida y las condiciones que garantizan su pleno desarrollo.

Paralelamente, en su artículo 7, consagró el **principio de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes**, entendiéndose por tal:

El reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (Ley 1098, 2006)

En la misma línea de avance en la Política Nacional para la protección de la infancia y la adolescencia, el Concejo de Medellín, mediante el **Acuerdo Número 084 de 2006**, se comprometió con acciones institucionales, coordinadas y pertinentes para la atención integral de estas poblaciones. Así, en el Artículo 13 de la Política Pública de Protección y Atención Integral a la infancia y la adolescencia de Medellín se define la niñez y la adolescencia como aquella población comprendida entre los 0 y los 18 años que, de acuerdo con el Código de Infancia y , se considera titular en derechos y garantías de ley. Esta política buscó, entre otros aspectos:

- La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos.
- La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del municipio de Medellín, en especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.
- La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- El impulso y gestión para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados por parte de las autoridades municipales y de las autoridades del orden nacional y departamental (Acuerdo 084 de 2006).

Posteriormente, y teniendo en cuenta que:

Para aplicar el Código de la Infancia y la Adolescencia, que se basa en el enfoque de los derechos humanos y tiene como escenario básico al municipio, que es el epicentro de la vida y de la atención a los niños, las niñas y los adolescentes, es indispensable contar con una política pública municipal de infancia y adolescencia, y realizar la gestión de esa política, que tiene como uno de sus ejes la inclusión de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en el Plan de Desarrollo Municipal” (Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio de Educación Nacional (MEN), Ministerio de Protección Social, Bienestar Familiar, 2007, p. 102).

Surgió, en el 2007 ,el **Marco para la política pública municipal de infancia y adolescencia y los lineamientos para su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal**, como una guía, que además de estar dirigida a los Alcaldes, Alcaldesas y a sus equipos de gobierno, puesto que incluye los lineamientos mínimos para la aplicación de la ley ,también es útil para los ciudadanos, porque muestra qué debe hacer la administración pública territorial por los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia para el Municipio, 2007).

Por último, es fundamental referirnos en este acápite, al Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, ya que éste identifica las acciones y responsabilidades que en el

año 2009 propuso emprender el Poder Ejecutivo en unión con las demás entidades gubernamentales, con el fin de garantizar durante 10 años los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019). Lo anterior, con base en el artículo 204 de la ley 1098 de 2006, que señala: “Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes” (p. 94).

## **2. Acerca de las áreas de derecho en la Política Pública de Infancia y Adolescencia**

El Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, orientado a consolidar el compromiso de la sociedad colombiana con las garantías fundamentales para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, establece cuatro (4) áreas fundamentales para identificar, intervenir y hacer seguimiento a las condiciones vitales de estas poblaciones. Estas áreas son: existencia, desarrollo, protección y ciudadanía.

En el marco de este plan se definieron 12 objetivos fundamentales para que los niños, niñas y adolescentes tengan similares condiciones básicas o indispensables para vivir, desarrollarse y fortalecer su inclusión en la estructura de la sociedad. Estos objetivos buscan priorizar las siguientes condiciones que son fundamentales para la vida, supervivencia y desarrollo de los infantes y adolescentes:

- Evitar que mueran si puede evitarse, tener familia.
- Conservarlos saludables y cuando estén enfermos garantizar que tengan servicios eficaces.
- Evitar que tengan hambre y que estén en situación de desnutrición.
- Promover que todos tengan educación de calidad y no sean discriminados.
- Promocionar el juego.
- Garantizar que todos sean capaces de manejar sus afectos y emociones.
- Evitar que carezcan de registro civil.

- Promover espacios y oportunidades para participar.
- Evitar ser sometido a abuso y maltrato.
- No participar en acciones que los pongan en riesgo o vulneración.
- Garantizar el debido proceso a menores infractores.

En este sentido, los objetivos propuestos en el plan están orientados a promover mejores oportunidades para que los niños, niñas y adolescentes accedan a contextos más justos, humanos, equitativos, solidarios e incluyentes. Los objetivos allí propuestos en términos de las áreas de derecho son:

**Los Doce Objetivos por las Niñas, Niños y Adolescentes**

**Existencia:**

- Todos vivos (que ninguno muera cuando puede evitarse)
- Ninguno sin familia
- Todos saludables
- Ninguno desnutrido o con hambre

**Desarrollo**

- Todos con educación de calidad y no discriminante
- Todos jugando
- Todos capaces de manejar los afectos y las emociones

**Ciudadanía**

- Todos registrados
- Todos participando en la vida de la comunidad

**Protección**

- Ninguno maltratado o abusado
- Ninguno en una actividad perjudicial o violenta
- Los adolescentes acusados de violar la ley con debido proceso y sanciones educativas y proporcionales

Tomado del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, p.19

Si bien, el Plan Nacional propone organizar la protección de los derechos en términos de las cuatro áreas identificadas, la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia de Medellín adoptada a través del Acuerdo Municipal N° 84 de 2006, siguiendo la estructura definida en el Código, recoge los cuatro ejes planteados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, definidos así: salud y supervivencia, educación y desarrollo, protección y participación.

Por su parte, el Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia para el Municipio - Guía para los Alcaldes(2007;2013), orientado a establecer los procedimientos e indicadores que deben tener en cuenta las administraciones locales y municipales para la formulación de políticas públicas, estipula las cuatro áreas de derecho propuestas en el Plan Nacional. Para ello indica:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección y su desarrollo durante el comienzo de la vida. Los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes se orientan a cuatro aspectos centrales:

- **Existencia:** que tengan las condiciones esenciales para preservar su vida.
- **Desarrollo:** que tengan las condiciones básicas para progresar en su condición y dignidad humanas.
- **Ciudadanía:** que sean tratados como ciudadanos (es decir, como personas participantes y con todos los derechos) y que tengan las condiciones básicas para la vida en sociedad y ejercer la libertad.
- **Protección:** que no sean afectados por factores perjudiciales para la integridad humana” (Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia para el Municipio, 2007, p.19).

- La organización de los derechos en el marco de estas cuatro áreas cumple una doble función.

Inicialmente, permite que los niños, niñas y adolescentes se beneficien de estas garantías, fortaleciendo su desarrollo bajo criterios de libertad, oportunidad, equidad y dignidad. En segunda instancia, benefician a la sociedad, ya que establecen un vínculo fundamental con el progreso y la integración de las comunidades en el compromiso nacional de la defensa de los derechos de estas poblaciones prioritarias.

Asimismo, esta organización permite incorporar en la formulación de política pública el eje de “*corresponsabilidad*”. El objetivo final de esta guía, así como la política pública en general, es la conformación de alianzas y redes de trabajo entre instituciones y sociedad civil, orientadas a la promoción, prevención y tratamiento de riesgos que afectan a niños, niñas y adolescentes. La corresponsabilidad exige que todos los miembros de la sociedad reconozcan su papel fundamental en la concreción de los derechos, el desarrollo de la infancia y la adolescencia, así como su responsabilidad ante cualquier atentado, daño o amenaza a estos grupos poblacionales.

### **3. Conceptualización de las áreas de derecho: Existencia, desarrollo, protección y ciudadanía**

En el documento Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia, guía para Alcaldes. (2007), se define el área de **Existencia** como el conjunto de derechos que garantizan las condiciones esenciales para la preservación de la vida de niños, niñas y jóvenes. Por ello, los derechos de existencia están relacionados con la posibilidad que tienen los infantes y adolescentes de gozar de beneficios asociados al crecimiento, el desarrollo y la seguridad; situación que favorece la vida en el marco de la dignidad y la libertad humana.

Adicionalmente, el área de existencia consagra, tal como lo expone la Constitución Política, los derechos fundamentales de la población infantil y adolescente,

estableciendo el mínimo de elementos materiales para la subsistencia, la dignificación de la persona y el libre desarrollo de la personalidad. Según lo expuesto, este conjunto de derechos velan por las condiciones económicas y espirituales para preservar la vida. En este sentido, los derechos de existencia se definen en los siguientes indicadores:

- Ser deseado.
- Ser querido y respetado.
- Que la madre y su hijo tengan atención durante el embarazo y el parto.
- No morir por causas que pueden evitarse.
- No enfermarse cuando puede prevenirse y ser atendido cuando se enferma.
- Conocer a sus padres, estar en familia y ser cuidado por ella.
- Estar bien nutrido,
- Tener acceso a agua potable.
- Vivir en un ambiente sano.

Por su parte, el área de **Desarrollo** busca garantizar las condiciones básicas para progresar en su condición y dignidad humana. En este sentido, los derechos de existencia están relacionados con la creación y apertura de oportunidades para el desarrollo de capacidades y el disfrute de libertades acordes a las realidades, condiciones y características del contexto en el que se desarrollan.

Adicionalmente, los derechos contenidos en esta área se preocupan por garantizar la prestación de servicios necesarios para apoyar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de los niños, niñas y jóvenes, definiendo acciones orientadas a velar por su vida, libertad y dignidad.

En esta área se sitúan los derechos relacionados con la educación, el juego, la construcción de identidad y la participación en el marco de la igualdad de oportunidades, el desarrollo equilibrado de aptitudes, la formación del juicio, la construcción de un sentido de responsabilidad moral y social de forma que pueda constituirse en un miembro fundamental para el progreso de la comunidad en su conjunto. Así, los componentes de esta área de derechos son:

- Poder jugar, porque el juego es esencial para el desarrollo físico y mental.
- Tener educación.
- Poder descansar.
- Contar con las condiciones adecuadas para su desarrollo afectivo, físico, mental y social.

Los derechos del área de **Protección** están relacionados con la prevención y mitigación de situaciones y factores perjudiciales para la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes. Así, este componente busca que los infantes y adolescentes sean prioridad ante eventuales situaciones de riesgo, abuso o daño (abandono, maltrato, abuso sexual, explotación, trata de personas, reclutamiento, desplazamiento, etc.). Por ello, los derechos de protección están orientados a “blindar” a estas poblaciones de cualquier perjuicio que atente contra sus capacidades, oportunidades o que impida su desarrollo pleno e integral.

Precisamente, el área de protección está situada en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, lo que implica garantizar la satisfacción y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

En virtud de ello, este conjunto de derechos requieren un trabajo activo de las instituciones convocadas al cuidado y atención de la infancia y la adolescencia, promoviendo políticas, planes, programas y acciones que permitan el desarrollo del objeto expuesto. Esta área es fundamental porque permite que los niños, niñas y adolescentes se reconozcan como parte fundamental de la sociedad, estableciendo lazos de cooperación y vínculo para atender a situaciones que puedan lastimarlos.

El área de protección contempla los siguientes derechos:

- No ser abandonado.
- No estar en situación de riesgo.

- No ser maltratado jamás, ni por nadie.
- No ser descuidado y no ser objeto de abuso físico, sexual o mental.
- No ser involucrado en conflicto armado o situaciones similares.
- No ser secuestrado o utilizado como objeto de tráfico.
- No ser explotado y no tener trabajos perjudiciales para la salud y la educación.
- No carecer de vivienda.

Finalmente, los derechos asociados al área de **Ciudadanía** implican reconocer y garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean tratados como ciudadanos (personas participantes y con todos los derechos), por lo que tienen acceso a las condiciones básicas para la vida pública, la participación, la libertad y el ejercicio de los derechos. Ya no se trata solo de saberse “poseedores” del derecho, sino sujetos capaces de reclamar y exigir las mejores condiciones para su materialización y garantía.

Este conjunto de derechos busca empoderar a los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones que afectan la vida colectiva y comunitaria, por lo que favorecen una cultura política desde la infancia y la adolescencia: votar, elegir y ser elegido, representar, expresar juicios, ideas, opiniones y sentimientos, rechazar formas de discriminación y menosprecio, deliberar sobre las cuestiones públicas y pedir cuentas de las acciones colectivas y comunitarias. Esto convoca a infantes y adolescentes en el compromiso permanente a favor de su propia cultura, contexto y realidad.

Los derechos contemplados en esta área son:

- Estar registrado.
- No ser discriminado por ser diferente o pensar diferente.
- Reconocer que tenemos diferencias por sexo, cultura,

etnia y edad.

- Tener acceso a la información y la cultura.
- Poder expresarse, opinar libremente y ser escuchado.
- Poder asociarse y reunirse.
- Poder participar y ser tenido en cuenta.
- Tener intimidad.
- Si viola la ley, tener el proceso debido y si fuera el caso, una sanción correspondiente con su edad y una adecuada rehabilitación.

#### 4. Una propuesta desde las áreas del derecho:

##### Criterios

Con base en los planteamientos expuestos hasta el momento, se propone la siguiente estructura, con el fin de precisar algunos criterios necesarios para analizar y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la ley 1098 de 2006.

ÁREA O CATEGORÍA	DERCHO: LEY 1098/06	CRITERIOS
	<p><b><u>Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano</u></b></p> <p><b>Artículo 17.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente” (Ley 1098 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumentar la esperanza de vida.</li> <li>- Disminuir mortalidad infantil y materna.</li> <li>- Eliminar desnutrición.</li> <li>- Que no mueran por enfermedades prevenibles.</li> <li>- Combatir enfermedades.</li> <li>- Restablecer la salud</li> <li>- Proporcionar alimentos nutritivos adecuados</li> <li>- Suministrar agua potable</li> <li>- Impedir suspensión o privación de la vida</li> <li>- Prohibir e impedir pena de muerte</li> <li>- Impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias extrajudiciales</li> <li>- No pueden ser víctimas de desaparición forzada (Tomado de Quiroz, 2013, p. 135)</li> </ul> <p>Generar condiciones para que desde la concepción se les aseguren:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuidado</li> <li>- Protección,</li> </ul>

<b>EXISTENCIA- SUPERVIVENCIA- SALUD</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentación nutritiva y equilibrada</li> <li>- Acceso a los servicios de salud</li> <li>- Acceso a educación</li> <li>- Vestuario adecuado</li> <li>- Recreación</li> <li>- Vivienda segura dotada de públicos esenciales en un ambiente sano</li>   <li>- Precaución ante peligro de daño grave.</li> <li>- Adoptar medidas para impedir degradación del ambiente.</li> </ul> <p>(Tomado de Sentencia Corte Constitucional C.293 de 2002)</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho a la salud</u></b></p> <p><b>Artículo 27.</b> “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud” (Ley 1098, 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducir mortalidad prenatal e infantil (estableciendo indicadores por sexo, edad, religión, entorno rural o urbano y origen étnico y social).</li> <li>- Reducir mortalidad materna, asegurando atención sanitaria prenatal y postnatal.</li> <li>- Reducir desnutrición infantil.</li> <li>- Suministrar agua potable.</li> <li>- Minimizar contaminación del medio ambiente.</li> <li>- Asegurar prestación de asistencia médica.</li> <li>- Establecer mecanismos (educación) para asegurar que todos los padres e hijos y todos los sectores de la sociedad conozcan los principios básicos de la salud y los apliquen: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Nutrición de los niños.</li> <li>. Ventajas lactancia materna.</li> <li>. Higiene y saneamiento ambiental.</li> <li>. Medidas de prevención en accidentes.</li> </ul> </li> <li>- Orientar a padres en educación y servicios de planificación familiar.</li> <li>- Abolir prácticas tradicionales que perjudiquen la salud, como la mutilación genital femenina, en comunidades indígenas.</li> <li>- Asegurar prestación del servicio de asistencia médica y atención sanitaria, haciendo hincapié en la primera infancia.</li> <li>- Asegurar asistencia sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.</li> </ul> <p>(Quiroz, 2013, p. 137)</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad</u></b></p> <p><b>Artículo 36.</b> “Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales” (Ley 1098, 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de los diferentes países. Puede ser: una deficiencia física, intelectual o sensorial; una dolencia que requiera atención médica; o una enfermedad mental. Estas pueden ser permanentes o transitorias.</li> </ul> <p><b>Minusvalía:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás.</li> <li>- Situación de la persona con discapacidad en función de su entorno.</li> <li>- Finalidad: “centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad por ejemplo información comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad” (UNICEF. Ob. Cit., p.346, citado en Quiroz, 2013, p.155).</li> </ul>

	<p><b><u>Derecho a los alimentos</u></b></p> <p><b>Artículo 24.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto” (Ley 1098, 2006).</p>	<p>Los alimentos suponen todo lo necesario para que una persona lleve una vida digna:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El sustento: Comida; lonchera</li> <li>- Habitación: Vivienda; arriendo; servicios públicos;</li> <li>- predial; empleada doméstica</li> <li>- Vestuario: Común; formal; uniformes; deportivos; disfraces.</li> <li>- Salud: Asistencia médica; odontológica; medicamentos; hospitalizaciones.</li> <li>- Educación e instrucción: Formal; informal;</li> <li>- uniformes; transporte; matrícula; útiles.</li> <li>- Recreación.</li> <li>- Servicios sociales.</li> </ul> <p>*La aplicación de este derecho corresponde en primer lugar a los progenitores frente al hijo (hasta los 18 años; o hasta los 25 si el hijo estudia; o siempre, si este tiene alguna discapacidad), pero el Estado debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudarlos subsidiariamente, proporcionándoles asistencia material, principalmente para la</li> <li>- nutrición, vestuario, vivienda, cuando estos carezcan de posibilidades para proveer a sus hijos.</li> <li>- Tomar medidas, para asegurar el pago de la cuota alimentaria por parte del padre irresponsable, quien teniendo posibilidades, no le suministra alimentos a sus hijos.</li> <li>- (Tomado de Quiroz, 2013, p. 138).</li> </ul>
	<p><b><u>Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella</u></b></p> <p><b>Artículo 22.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella” (Ley 1098, 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El niño debe permanecer con sus padres, salvo cuando sea contrario a su interés superior.</li> <li>- El niño tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, cuando por una decisión del Estado (Ejemplo: en caso de expulsión o encarcelamiento de los padres), esté separado de ellos. El Estado debe proporcionar información al respecto.</li> <li>- El Principio esencial 6º. del Niño, expresa que: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión”.</li> <li>- Este derecho va integrado al principio del interés superior del niño, por tanto, se deben tomar las medidas necesarias para conservar el espacio de comprensión y armonía que la familia le brinda al niño. (Tomado de Quiroz, 2013, p. 148)</li> </ul>
	<p><b><u>Custodia y cuidado personal</u></b></p> <p><b>Artículo 23.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus</p>	<p>Según la Sentencia T-599 de 2006 de la Corte Constitucional “El Código civil dispone que el cuidado personal, la crianza, y la educación de los hijos toca de consuno a los padres, al punto que solo en caso de inhabilidad física o moral de los progenitores el juez</p>

	padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales” (Ley 1098, 2006).	podrá encargar de aquellos menesteres a otra persona o personas competentes, de preferencia a los consanguíneos más próximos –artículos 253, 254 y 256 , C.C. – sin perjuicio, en todo caso, del derecho de los padres a frecuentar a sus hijos, tener noticia de ellos, dirigir su formación y educación de la manera que consideren más conveniente y responder por su sustentación y establecimiento – artículos 256, 264, 265 y 266-” (Tomado de Quiroz, 2013, p. 150)
<b>DESARROLLO</b>	<p align="center"><b><u>Derecho a la educación</u></b></p> <p><b>Artículo 28.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación” (Ley 1098, 2006).</p>	<p>Esto es recogido por el Código al señalar: “<i>Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad (...) será gratuita en las instituciones estatales</i>”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar la enseñanza preescolar y básica obligatoria y gratuita en los establecimientos estatales;</li> <li>- Fomentar el desarrollo , en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que los niños dispongan y tengan acceso a ella; la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.</li> <li>- Hacer la enseñanza superior accesible a todos; que todos los niños dispongan de</li> <li>- información y orientación en temas de educación.</li> <li>- Adoptar las medidas necesarias para fomentar la asistencia regular a las escuelas; reducir la tasa de deserción escolar.</li> <li>- vigilar y hacer seguimiento a las escuelas para que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño o niña y de conformidad como lo exigen el Código y la convención de los Derechos del Niño.</li> <li>- El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha precisado que para que los niños accedan a la educación deben darse tres condiciones; primera, no debe haber discriminación; segunda; el niño debe tener acceso material a ella; tercera, tener acceso económico a la escuela. (Tomado de Quiroz, 2013, p. 141)</li> </ul>
	<p align="center"><b><u>Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes</u></b></p> <p><b>Artículo 30.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomenta el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan” (Ley 1098, 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- “Derecho a practicar deportes y toda actividad sana que permita el descanso y la recreación” (Montenegro, 2009, p. 23).</li> <li>- “Derecho a disfrutar del arte, la ciencia, la técnica y los demás bienes culturales para vivir mejor y unirnos más como colombianos. El Estado debe proteger y promover la cultura nacional, a las personas e instituciones que se dedican a ella y destinar recursos para conservarla” (Montenegro, 2009, p. 29).</li> </ul>
	<p align="center"><b><u>Derecho a la intimidad</u></b></p> <p><b>Artículo 33.</b> “Los niños, las niñas y los</p>	Protección a la vida privada del niño o adolescente en todas las situaciones, tanto en la familia como en los hogares de guarda, paso o las instituciones en las que

<b>PROTECCIÓN</b>	<p>adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad” (Ley 1098, 2006).</p>	<p>puedan estar internados. Carácter privado de sus relaciones y comunicaciones con otras personas, incluidos el derecho a recibir asesoramiento y orientaciones confidenciales, el control del acceso a la información acerca del niño contenida en informes o registros, etc.</p> <p style="text-align: center;">(Tomado de Quiroz, 2013, p. 147)</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho a la integridad Personal</u></b></p> <p><b>Artículo 18.</b> . “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” (Ley 1098, 2006)</p>	<p>“Con este derecho se busca proteger al niño y adolescente contra toda forma de violencia física o moral, mientras se encuentren bajo la custodia o cuidado de sus padres u otras personas encargadas de su cuidado; por tanto, se reafirma el derecho fundamental de la infancia la adolescencia al respeto de la dignidad humana, a la integridad física y moral; a su vez está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.</p> <p>Este es uno de los derechos que impone al Estado Colombiano acciones positivas, en el entendido de tomar medidas de carácter legal, administrativo, social y educativo tendentes a proteger a los niños y adolescentes contra toda forma de violencia. Lo que muestra que el Estado debe tomar medidas preventivas y de atención para que el niño no sea objeto de maltrato físico o psicológico e iniciar las investigaciones necesarias y sancionar a quien haya vulnerado el derecho de éste”. (Quiroz, 2013, p. 147,148)</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho a la rehabilitación y la resocialización</u></b></p> <p><b>Artículo 19.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas” (Ley 1098, 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- “Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo.</li> <li>- Recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado, durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción.</li> <li>- Recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.</li> <li>- Comunicarse reservadamente con su apoderado o Defensor Público, con el Defensor de Familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.</li> <li>- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta.</li> <li>- Comunicarse libremente con sus padres, representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial.</li> <li>- A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente”</li> </ul> <p>(Artículo 180 del Código de la Infancia y la Adolescencia)</p>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho al debido proceso</u></b></p>	<p>Los adolescentes infractores de la ley penal, tienen derecho :</p>

	<p><b>Artículo 26.</b> “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados” (Ley 1098, 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al debido proceso: Sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</li> <li>- A la presunción de inocencia: se considera inocente hasta que no se pruebe lo contrario y así lo declare un juez.</li> <li>- A ser notificado de las imputaciones.</li> <li>- A la defensa y de contradicción: tener un abogado.</li> <li>- Al asesoramiento.</li> <li>- A la presencia de los padres o tutores.</li> <li>- A guardar silencio.</li> <li>- A la confrontación con los testigos e interrogar a estos. De apelar ante autoridad superior</li> <li>- A ser escuchados; sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.</li> <li>- A ser informados de las circunstancias de su aprehensión.</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derechos de protección</u></b></p> <p><b>Artículo 20.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El abandono físico, emocional y psico-afectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.</li> <li>- La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.</li> <li>- La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexual de la persona menor de edad.</li> <li>- Derecho a ser protegido contra la violencia sexual y la explotación sexual.</li> <li>- El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma.</li> <li>- Las guerras y los conflictos armados internos.</li> <li>- El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.</li> <li>- La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevención de violencia (física, sexual y psicológica).</li> <li>- Participación de las organizaciones sociales</li> <li>- Reporte de casos niños, niñas y adolescentes en mendicidad.</li> <li>- Todos los casos con derechos de protección restablecidos.</li> <li>- Prevención de violencias (física, sexual y psicológica)</li> <li>- Participación de las organizaciones sociales. Casos reportados de violencia física y psicológica.</li> <li>- Casos reportados de violencia y explotación sexual</li> <li>- Todos los casos establecidos en proceso de protección</li> <li>- Programas de prevención de las diferentes violencias.</li> <li>- Casos reportados de trata de personas.</li> <li>- Casos reportados de venta y secuestros.</li> <li>- Todos los casos restablecidos en procesos de protección.</li> <li>- Reporte de niños y niñas reclutados por grupos armados al margen de la ley</li> <li>- Todos los casos con derechos de protección restablecidos.</li> <li>- Casos reportados de torturas.</li> <li>- Todos los casos restablecidos en proceso de protección.</li> <li>- Todos los casos definidos en lo judicial y</li> <li>- Procesos administrativos de restablecimiento de derechos.</li> <li>- Participación de las organizaciones sociales.</li> <li>- Todos los casos restablecidos en proceso de protección.</li> <li>- Todos los casos definidos en lo judicial y reparados</li> <li>- Prevención y atención al desplazamiento forzado</li> <li>- Todos los casos restablecidos en procesos de protección.</li> <li>- Reporte de casos niños, niñas explotados económicamente</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La situación de vida en calle de los niños y las niñas.</li> <li>- Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.</li> <li>- El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.</li> <li>- Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenido 182 de la OIT.</li> <li>- Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de niños y niñas con autorización para trabajar</li> <li>- Todos los casos con derechos de protección restablecidos.</li> <li>- Casos niños, niñas explotados laboralmente</li> <li>- Reporte de niños y niñas en situación de peores formas de trabajo infantil.</li> <li>- Todos los casos con derechos de protección restablecidos.</li> <li>- Prevención y atención especializada a víctimas de minas</li> </ul>
<b>CIUDADANÍA- Participación</b>	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho a la identidad</u></b></p> <p>“<b>Artículo 25.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar acceso a práctica de pruebas genéticas de ADN</li> <li>- Utilizar medios de comunicación para buscar familiares y reunificar la familia</li> <li>- Registrar cualquier cambio de identidad</li> <li>- Proporcionar al adoptado el expediente (PARD), para conocer su familia y origen.</li> <li>- Alentar a los niños que están el cuidado del Estado, a conservar su religión, cultura e idioma de origen</li> <li>- Conservar las costumbres y tradiciones de las comunidades Indígena. (Tomado de Quiroz, 2013, p. 146)</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes</u></b></p> <p><b>Artículo 31.</b> “ Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés” (Ley 1098, 2006).</p> <p>“El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia” (Ley 1098, 2006).g</p>	<p>“Nuestras principales libertades son: de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conciencia: “Pensar por nosotros mismo libremente. Tener nuestras propias convicciones y obrar conforme la razón nos lo indique. (Art.18).</li> <li>- Enseñanza y aprendizaje: Las instituciones educativas pueden enseñar todo aquello que crean conveniente para la formación de las personas. Así mismo los ciudadanos podemos aprender todo aquello que nos parezca útil. (Art.27).</li> <li>- Profesión: Escoger la profesión que deseamos, creamos conveniente y capacitarnos para desempeñarla bien. (Art. 26).</li> <li>- Circulación: Desplazarnos libremente por el territorio nacional, viajar al extranjero y poder progresar. (Art 24) ” (Montenegro, 2009, p. 16)</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho de asociación y reunión</u></b></p> <p>“<b>Artículo 32.</b> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor” (Ley 1098, 2006).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- “Libertades sociales. Son aquellas que podemos ejercer junto con otras personas, para beneficio colectivo.</li> <li>- De reunión: Dialogar en grupo y expresar públicamente las ideas. (Art.37)”.</li> <li>- De asociación: Unirnos para desarrollar alguna labor en una empresa, una cooperativa, un club, un sindicato, etc. (Art.38)” (Montenegro, 2009, p. 17)</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b><u>Derecho a la información.</u></b></p>	<p>“Este derecho tiende a que los niños y adolescentes</p>

	<p><b>Artículo 34.</b> “Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan” (Ley 1098, 2006).</p>	<p>busquen, reciban y difundan información e ideas a través de los distintos medios de comunicación, escritos, televisivos, radio o de los que se disponga. Lo cual implica para el Estado la obligación de asegurar el acceso del niño y adolescente a información y material procedentes de diversas fuentes, en especial el que promueva su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental ” (Quiroz, 2013, p. 154).</p>
--	--	--

Mediante la estructura planteada, se pretende establecer unos criterios que, partiendo de la definición de los derechos de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, permitan entender, concretar y materializar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que estos sean reconocidos y garantizados corresponsablemente por la familia, la sociedad y el Estado. Para ello, se propone la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de planes, programas, proyectos y estrategias, que posibiliten la adopción de las medidas y las acciones necesarias para su cumplimiento, con el fin de que se convierta en una prioridad, garantizarles de manera efectiva e integral los derechos a todos los niños y a todas las niñas y adolescentes, sin excepción alguna, para que éstos tengan mejores condiciones de vida y puedan crecer en ambientes seguros, llenos de amor y cuidado. Es decir, otorgarles una protección universal, con mayor continuidad en el tiempo y de manera ininterrumpida, trascendiendo los periodos de las Administraciones Municipales; y reconociéndolos como sujetos de derechos prevalentes, que ejercen su ciudadanía y participan en procesos de transformación social.

De otro lado, llama la atención que el Acuerdo Municipal N° 84 de 2006, conforme a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, consagra los cuatro (4) ejes de derechos, con una denominación y en un orden diferente, al planteado en el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019 y la citada Guía para Alcaldes de 2007. Esto es: El Acuerdo Municipal N° 84, se refiere a los ejes planteados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño así: 1.Salud y Supervivencia; 2.Educación y Desarrollo; 3. Protección; 4.Participación.

De otro lado, el Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia para el Municipio - Guía para los Alcaldes-2007, alude a ellos como los “cuatro aspectos centrales”; pero, los organiza y nombra de manera similar al Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019: 1. Existencia; 2. Desarrollo; 3. Ciudadanía; y 4. Protección. Este último, a su vez, los denomina áreas o categorías de derechos.

Con relación a esto último, y partiendo de la afirmación de Montenegro (2009), “Ser ciudadano implica el pleno ejercicio de derechos y deberes dentro de una sociedad” (p. 44) y del planteamiento de Quiroz (2013), quien sostiene que si con fundamento en la Convención sobre los Derechos de los Niños, reconocemos que los niños tienen una capacidad de ejercicio progresiva, “estos deben ser vistos como ciudadanos, que progresivamente ejercen cada vez en mayor medida sus derechos fundamentales por sí mismos” (p. 273), se concluye entonces que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y sujetos de protección en tanto son ciudadanos.

En consecuencia, se considera que el orden lógico que debiera seguirse en las mencionadas categorías, debe ser el consagrado dentro del Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, esto es: 1.Existencia; 2. Desarrollo; 3. Ciudadanía; 4. Protección.

Acercas de la nominación que las diferentes disposiciones, antes mencionadas, le dan a las categorías, se desprende también, la confusión que siempre ha existido entre los conceptos de ciudadanía y participación; éste, puede ser uno de los motivos, por los que el área de ciudadanía, no se haya desarrollado tanto en la teoría, como las demás categorías de derechos, riñendo así con el verdadero sentido de enfoque de derechos de las políticas públicas que de acuerdo con Quiroz (2013), se deben dirigir “a desarrollar las capacidades de los ciudadanos para la efectividad de los derechos humanos. Por tanto, este enfoque parte del reconocimiento” (p.166).

## **5. Reflexiones finales**

Del análisis general de las diferentes normatividades en el ámbito nacional y municipal expuestas a lo largo de este escrito, es posible concluir que, por una parte, cuestiona la

tardanza del legislativo a nivel nacional, para acogerse al enfoque de derechos y al principio de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, ordenado por la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. De hecho, en ese mismo año (1989), se expidió en Colombia, el Decreto 2737 de 1989 o El Código del Menor, cuya filosofía consistía en proteger a los menores (aún no se les consideraba sujetos de derechos) que se encontraban en situación de riesgo o cuyos derechos estuviesen vulnerados. Tuvieron que pasar muchos años e intentos fallidos de proyectos de ley que se “hundían” en el Congreso de la República, para reformar dicho Decreto 2737 que, según lo antes explicado, podría afirmarse que nació “desactualizada”; ya que solamente hasta el 2006, se logró expedir la Ley 1098 o El Código de la Infancia y la Adolescencia, basado en el principio de la protección integral.

De otro lado, vale la pena resaltar que el Municipio de Medellín, comparado con el ámbito nacional, expidió disposiciones “avanzadas” relacionadas con el tema de Infancia y Adolescencia. Ejemplo de ello, es el Acuerdo Municipal N° 84, mediante el cual se adopta la Política Pública de Protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia como política social para la ciudad de Medellín, y se dispone la conformación de un Consejo de Política de Infancia y adolescencia y la creación de un Comité Técnico Interinstitucional en la ciudad de Medellín, para la ejecución de la misma, que fue dado el 30 de noviembre de 2006. Es decir, en el mismo año y mes en que fue expedido el Código de la Infancia y la Adolescencia o la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006. Tal vez esto explica, por qué Medellín ha sido una ciudad líder y piloto, en muchos programas relacionados con dicha población.

Lo anteriormente planteado, demuestra también cómo la Política Pública de Infancia y Adolescencia de la ciudad de Medellín, efectivamente, ha sido elaborada bajo una perspectiva de derechos, orientada a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, con base en lo establecido por la Ley 1098 de 2006, la Constitución Política de 1991 y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Ahora bien, tampoco se puede desconocer que al vislumbrar la dura realidad del país y los problemas que en él se presentan, se percibe que, aunque existen varias disposiciones que han dado lugar a la creación de múltiples planes, programas, proyectos, y estrategias, encaminadas a garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, por muchos motivos y en diversos casos, es claro que dichas normas o las medidas que de ellas se derivan, no se logran aplicar de una manera eficaz o simplemente se quedan escritas en el papel (eficacia simbólica); llevando esto, no solo al incumplimiento de los mandatos establecidos tanto en la legislación nacional e como en la internacional, sino a la desprotección de dicha población.

Se concluye entonces, que para solucionar la necesidad antes planteada y obedecer al verdadero espíritu de la ley, de acuerdo con Quiroz (2013) es preciso continuar con el diseño de una política pública sostenible, integral y no sectorial, diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia, optimizando no solamente los recursos monetarios sino también los humanos, obedecer al verdadero espíritu de la ley (P. 130), a través de la cual, tanto la comunidad en general como las diferentes autoridades estatales, orienten de manera coordinada, oportuna e inequívoca su actuar, mediante procesos claros y unificados, no solamente ante la amenaza, inobservancia y vulneración de los derechos de dicha población, sino tal y como lo expresa el numeral 1 del artículo 202 del Código de Infancia y Adolescencia (2010), “hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, las niñas y los adolescentes, como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos”(p, 310), con el fin de que éstos puedan ejercer todos sus derechos humanos, tengan mejores condiciones de vida y puedan crecer en ambientes seguros, llenos de amor y cuidado.

## **Bibliografía**

*Acuerdo Municipal N° 84.* (2006). (Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia y se crea el Consejo de Política de Infancia y Adolescencia en la ciudad de Medellín. Concejo de Medellín, Colombia).

Alcaldía de Medellín (2010). *Plan de Atención Integral a la Infancia y a la Adolescencia Política pública de protección integral a la infancia y a la adolescencia.*

Constitución Política de Colombia de 1991.

*Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.* (Noviembre, 1989).

Derecho de Familia. LEGIS. (2015) Bogotá, Colombia.

Procuraduría General de la Nación. Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. (2010). *Código de la Infancia y la Adolescencia. Concordado.* Visión Mundial. Bogotá, Colombia.

Ministerio de la Protección Social. (2009). *Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019*, Imprenta Nacional, Bogotá, Colombia.

Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Protección Social, Bienestar Familiar. (2007). *Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia para el Municipio—Guía para los Alcaldes-* Quebecor World Bogotá. Colombia.

Galvis, L. (2006). *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos. Mirada a Latinoamérica.* Ediciones Aurora. Bogotá. Colombia.

\_\_\_\_\_. (2002). *La Familia. Una prioridad olvidada.* Ediciones Aurora. Segunda Edición, Bogotá.

García, E. (1997). *Derecho de la Infancia y la Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral.* Forum Pacis, 2ª. Edición, Ibagué (Tolima), Colombia.

Montenegro, I. (2009). *Conozcamos y Practiquemos la Constitución Nacional.* Cooperativa Editorial Magisterio, Bogotá. Colombia.

O'donnell, D. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano.* Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia.

Quiroz, A. (2013). *Manual, Derecho de Infancia y Adolescencia.* Ediciones Doctrina y ley Ltda., Tercera Edición, Bogotá, Colombia.

Restrepo, M. (2011). *La Constitución al alcance de Todos*. Editorial Intermedio, Bogotá.

Salazar, E. (2015). *Código de la Infancia y la Adolescencia. Código Anotado*. LEYER. Bogotá, Colombia.

Valencia, H. (2003). *Diccionario ESPASA, Derechos Humanos*. ESPASA. Madrid, España.

### **Cibergrafía**

[http://www.concejodemedellin.gov.co/concejo/concejo/index.php?sub\\_cat=8727](http://www.concejodemedellin.gov.co/concejo/concejo/index.php?sub_cat=8727),  
consultada el 4.09.15

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ircdn.p1.html#a13](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ircdn.p1.html#a13) consultado el 14.04.15

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECOS%20DEL%20NI%C3%91O.php> consultado el 12.04.15

<https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=cual%20es%20la%20politica%20p%C3%BAblica%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20atenci%C3%B3n%20integral%20a%20los%20jovenes%20en%20medell%C3%ADn%3F>, consultado el 3.04.15

[http://www.unmetrodiez.co/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=51:marco-normativo-nacional-sobre-derechos-de-la-ninez-y-la-adolescencia](http://www.unmetrodiez.co/index.php?option=com_k2&view=item&id=51:marco-normativo-nacional-sobre-derechos-de-la-ninez-y-la-adolescencia) consultado el 3.04.15: Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/> consultada: 13.04.15

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>, consultada el 14.01.15

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> consultada: 13.04.15

<http://www.cinde.org.co/PDF/Marco%20politicasy%20planeacion%20dello%20infancia%20y%20adolescencia.pdf> consultada: 1.09.15

[file:///C:/Users/mariajosevelez/Downloads/plan%20nacional%20para%20la%20niez%20y%20la%20adolescencia%202009-2019%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/mariajosevelez/Downloads/plan%20nacional%20para%20la%20niez%20y%20la%20adolescencia%202009-2019%20(2).pdf) consultada: 1.05.15